



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LILIANA GALLEGRO RODRÍGUEZ
Demandado: JESÚS OCTAVIO GALLEGRO GONZÁLEZ
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00244 00

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1473

De la revisión de la presente demanda, se observa que incurre en las siguientes falencias:

1. No cumple los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la demanda no es clara en la identificación de la parte a demandar, ya que en el escrito de demanda se hace referencia al señor JESÚS OCTAVIO GALLEGRO GONZÁLEZ, sin embargo, las pretensiones se dirigen a la EMPRESA ARRENDAMIENTOS Y TURISMO VENCEDORES.
2. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 6° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto las fechas y los varios demandados enunciados en el acápite de pretensiones no guardan relación a la fundamentación fáctica realizada en la demanda.
3. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 7° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que se hace necesario aclarar contra quien se dirige la demanda y las fechas en las que ocurrieron los supuestos de hecho que fundamentan el presente asunto.
4. No cumple los presupuestos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, pues el poder presentado no contiene la presentación personal exigida por la Ley, teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue realizada durante el periodo de tiempo en el que perdió vigencia el Decreto 806 de 2020 y aun no se expedía la Ley 2213 de 2022.

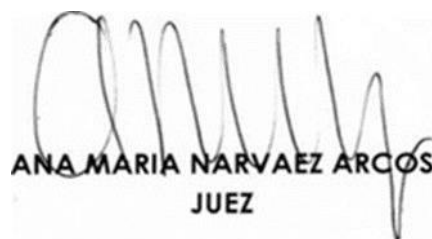
En consecuencia, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por la señora **LILIANA GALLEGO RODRÍGUEZ**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (05) días** hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 155 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MEYBI JOHANA ANGULO SOLÍS
Demandado: SERVISOFT S.A. EN REORGANIZACIÓN
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00245 00

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1475

En atención a que la demanda fue presentada el 13 de junio de 2022 y que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MEYBI JOHANA ANGULO SOLÍS** contra **SERVISOFT S.A. EN REORGANIZACIÓN**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.026.853 de Cali (Valle del Cauca), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 196.390 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **MEYBI JOHANA ANGULO SOLÍS**, en la forma y términos del poder a ella conferido.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Representante Legal de **SERVISOFT S.A. EN REORGANIZACIÓN**, **Vladimir Peña Pinzón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.243.164, o quien haga sus veces, para lo cual se enviará a través del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio, esto es, vpena@servisoft.com.co, el vínculo del expediente digital, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213.

En caso de que el correo electrónico no se encuentre activo, se requerirá a la parte demandante lleve a cabo la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, realizando el envío por empresa de mensajería certificada a la dirección física conocida, y remitiendo posteriormente el aviso de ser necesario.

CUARTO: Transcurridos **dos (2) días** hábiles de la notificación personal a la demandada, **SE CORRERÁ TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que se sirva

allegar a este despacho ubicado en la calle 12 # 5 – 75, piso 5° oficina 501, edificio Centro Comercial Plaza Caicedo, o al correo electrónico institucional j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, su **CONTESTACION** con medios de defensa y pruebas, para lo cual se otorgará el término perentorio de **diez (10) días hábiles**.

QUINTO: Una vez notificado el demandado, **SERVISOFT S.A. EN REORGANIZACIÓN**, FIJESE FECHA Y HORA para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 155 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO